



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Ordinario No. 2009 – 00344

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación planteado por la parte demandante, en contra del auto calendado 11 de octubre de la anualidad inmediatamente que en su parte pertinente resolvió: *“Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho no fue objeto de reparo alguno, se le imparte aprobación a la misma.”*

I. ANTECEDENTES:

1.- En síntesis, arguye el censor que mediante la decisión fustigada se aprobó la liquidación de costas del proceso realizada por la Secretaría del despacho, pasando por alto que en tal liquidación se omitió incluir las agencias en derecho señaladas por el superior funcional en decisión calendada 18 de diciembre de 2019, esto, por el monto de \$7.963.666 a favor de la demandada Seguros del Estado S.A.

2.- Por ende, solicita se revoque la providencia censurada y en su lugar se ordene a la secretaría de su Despacho incluir en la liquidación de costas las agencias referidas, para a su turno descender a su aprobación.

3.- Durante el termino de traslado la parte actora enfatizó que se oponía a la solicitud realizada en la reposición invocada, tras considerar que la liquidación en costas realizada por la Secretaría no fue objeto de reparo alguno, por tal razón no es viable impartirse tramite a más reposiciones.

II. CONSIDERACIONES:

1.- El recurso de reposición fue instituido por el legislador para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2.- De entrada, anuncia el despacho que la providencia objeto de recurso se mantendrá incólume, habida cuenta que, no se advierte yerro alguno en la liquidación de costas efectuada por Secretaría, si en cuenta se tiene que la misma se realizó con sustento en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil calendado 18 de diciembre de 2019.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Nótese que si el valor que aduce el recurrente no se incluyó en la liquidación de costas censurada es porque no había lugar a ello, dado que, en el asunto que nos ocupa tenemos dos liquidaciones de costas, una en virtud del auto adiado 9 de octubre de 2019, y la otra que se generó, como ya se explicó, acorde con lo resuelto por el superior en el ordinal segundo del auto 18 de octubre de 2019.

3.- De ahí, que la reposición implorada no salga adelante; y en punto del recurso alegado subsidiariamente se concederá en el efecto suspensivo de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 366 del C.G del P.

Por lo expuesto someramente, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el inciso primero del proveído adiado 11 de octubre de 2021

SEGUNDO: **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** la apelación formulada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por ende, por Secretaría remítanse las presentes diligencias digitalmente para lo pertinente. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: **PONER** de presente al recurrente que deberá proceder conforme lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 322 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 034, del 30 de marzo de 2022.


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria